



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00482 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Proceda tanto el representante legal de la entidad demandante, como el togado que pretende actuar a firmar o ceñir con su rúbrica el poder otorgado.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto al título aportado y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar los deudores, así como aquella relativa a otros conceptos e intereses de mora. **Lo anterior por cuanto al sumar los rubros pretendidos se observa que sobrepasan el valor inicialmente convenido.** De ser necesario corrija el libelo en tal aspecto.

3.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a las obligaciones contenidas en el pagare aportado como báculo de la ejecución.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 47, hoy 16 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA